DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 21 de marzo de 1821.

San Benito abad y fundador.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de Santa Catalina de PP. Dominicos : se reserva á las seis y media.

Sale el sol á las 6 h. 0 m. ; y se pone á las 6 h. 00 m.

Dias	horas.		Termómetro.		Barómetro.			Vientos y Atmósfera.
19	11	noche.	11 grad.	1	27 p.	10 l.	5	N. E. nubes..
20	6	mañana.	9	9	27	9	2	O. N. O idem.
id.	2	tarde.	12	2	27	10	1	S. E. idem.

El Excmo. Sr. Capitan general de este egército y provincia ha recibido por el correo de ayer el oficio siguiente que le ha dirigido el Juez de primera instancia de Medinaceli, y que se apresura á comunicar al publico para su satisfaccion.

« Excmo. Sr. = En este momento se me avisa que D. Juan Guzman, oficial del regimiento de Valencia ha conducido presos á la capital de este mi partido, el pueblo de Anguita á D. Pedro Layna, alias, Chil y Martin Mogollon, Josef Gil y un Gallego. No puedo manifestar á V. E. el parage donde han sido apresados, pero si que se les han hallado algunas armas y papeles. Puedo asegurar á V. E. que son los que interceptaron la correspondencia de Madrid á Aragon, Soria y Cataluña, aunque paso á entregarme de dichos presos y de los tres caballos que llebaban en el instante en que recibo la noticia, no quiero defraudar á V. E. de la satisfaccion, que como yo ha de tener en la aprehension de los reos de tamaño delito, y por lo mismo me apresuro á comunicarsela. = Dios guarde á V. E. muchos años. Medinaceli 15 de marzo de 1821. = Excmo. Sr. = Roque Domingo de la Figuera. = Excmo. Sr. D. Pedro Villacampa.

El Excmo. Sr. Gefe superior politico ha recibido del cónsul general de la nacion en Marsella, el escrito siguiente. = « Muy señor mio. Sé de positivo que el dia 11 ó 12 del actual se proclamó nuestra Cons-

titucion en Alejandría de la paja, y el 13 en Turin; no dudando que el resto del Piamonte y aun la Italia, toda seguirá tan noble y heroico egemplo. Me apresuro en dar á V. S. este aviso, mientras ruego á Dios guarde á V. S. muchos años. Marsella 16 de marzo de 1821. = Josef Soler. = Sr. Gefe superior político de Cataluña."

ESPAÑA.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde 3 de marzo hasta 6 del mismo.

Dia 3. = Entraron un místico y una barca de levante, á donde pasan un queche marin españoles y un bergantin.

Dia 4. = Han entrado una polacra sarda, y cinco embarcaciones menores españolas de poniente y Sanlucar.

Dia 5. = Entraron un bergantin americano y veinte y seis embarcaciones menores españolas.

Y han salido el bergantin español Buen Jesus, patron Mateo Perez, para Barcelona. Polacra idem el Carmen, patron Juan Mataró, para Lloret. Ademas han entrado un sardo y veinte y nueve españoles.

Dia 6. = Han entrado cinco embarcaciones menores de poniente y Sanlucar.

Y ha salido una polacra española para levante.

Madrid 7 de marzo.

La direccion general de la Hacienda pública, consiguiente á la instruccion de 16 de febrero próximo, aprobada por S. M. para el régimen administrativo en la compra y venta de sal y tabacos, y para el de las demas rentas de papel sellado y rentillas, ha dispuesto convocar licitadores para una contrata de tabaco, hoja en cuerda del Brasil, que se ha de celebrar en pública subasta, bajo las condiciones siguientes.

1.ª La contrata ha de ser de 4000 quintales de tabaco, hoja en cuerda del Brasil, en rollos y rolletes por iguales partes con corta diferencia.

2.ª El vendedor entregará los 4000 quintales, poniéndolos de su cuenta y riesgo en Sevilla, Málaga, Alicante, Valencia y Barcelona, designándose por la Direccion general el número de quintales para cada punto, y debiendo hacerse dichas entregas en ellos precisamente para fin de abril próximo venidero.

3.ª El tabaco ha de ser de la última cosecha y de primera calidad, en cuerdas bien torcidas, su hoja fresca, sana, de buen olor y sabor, sin mas humedad que la precisa para su conservacion, en rollos en pie y no pasados por la tabla.

4.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de descarga, acarreo,

reconocimiento y demas hasta colocarlos en los almacenes de las administraciones de los puntos de su entrega.

5.ª Del peso bruto de todo rollo ó rollete que se reciba, se ha de deducir ó rebajar la tara correspondiente.

6.ª El reconocimiento se ha de practicar en las administraciones generales de los puntos de su entrega por los peritos que nombren los Intendentes ó Subdelegados, á propuesta de los administradores, guarda-almacenes generales, para que estos cubran la responsabilidad que se les impone en el artículo 13 de la instruccion, aprobada por S. M. en 16 de febrero anterior, sin perjuicio del que el contratista nombre tambien por su parte; y en caso de discordia se pasará por la decision de un tercero que será elegido por los mismos Intendentes ó Subdelegados, á propuesta tambien de los administradores, guarda almacenes generales. Todas las operaciones relativas al reconocimiento se han de hacer constar por testimonio del escribano que debe presenciarlas; y asistirán al acto para autorizarlo el Intendente ó Subdelegado, el contador principal y el administrador general de Rentas que ha de recibir el tabaco, y darse por contento de su calidad.

7.ª No será de recibo rollo ni rollete alguno, cuyo tabaco no sea de las calidades que espresa la condicion 3.ª, y únicamente se admitirán los rollos grandes que contengan la primera y segunda cuerdas secas ó averiadas, y en los rolletes las primeras solamente, siempre que todas las demas en unos y otros sean arregladas á dicha condicion 3.ª, pero en el caso de hallarse las segundas cuerdas en los rolletes y las terceras en los rollos, u otras cualesquiera con el indicado defecto ú otro, sea de la clase que quiera, serán escluidos.

8.ª Todos los rollos y rolletes que se desechen por inútiles ó por no ser de recibo, segun las espresadas condiciones, quedará al arbitrio del contratista el estraerlos fuera del Reino, acreditándolo con certificacion del Cónsul Español del puerto estrangero á que los conduzca, pagar el derecho establecido ó que se establezca si le conviniere su venta y no la estraccion, ó consentir su quema con las formalidades establecidas y la intervencion de los gefes de Hacienda pública, siendo de cuenta del contratista los gastos que se cause en ella y los de almacenage.

9.ª Verificada la entrega y peso de los rollos y rolletes, admitidos para el consumo, se estenderá inmediatamente por el escribano que lo presencie testimonio del peso bruto, tara y líquido que contenga, cuyo testimonio se remitirá á la Direccion general por el gefe respectivo de la Hacienda pública; y asimismo se formará por el contador principal certificacion espresiva del peso bruto, tara y líquido que resulte, y de su importe, al precio de contrata, cuyo documento autorizado con el visto bueno del Intendente ó Subdelegado respectivo se entregará al contratista ó su apoderado, y se presentará á la Direccion en solicitud del pago de la cantidad á que ascienda la entrega.

10. Presentados estos documentos á la Direccion general se espedirán por ella á favor del contratista ó su apoderado los equivalentes libramientos de su importe por terceras partes sobre los fondos de la cuarta parte de la venta de tabacos, destinada por S. M. para este fin en las provincias del Reino á tres plazos; el primero á los 30 dias de hecha la entrega del tabaco; el segundo á los 60, y el tercero á los 90, cuyos libramientos serán satisfechos

en las tesorerías de provincia en dinero metálico, con esclusion de todo papel.

11. La contrata que se haga no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.

Y para que llegue á noticia del público la Direccion ha resuelto se inserten las presentes condiciones en los periódicos de esta corte (de que remitirá ejemplares á los Intendentes de las provincias por el primer correo), advirtiendo que la persona que quiera presentar proposiciones las remitirá á la Direccion general hasta el dia 26 del corriente mes; en la inteligencia de que se procederá á la subasta en el despacho de la misma en esta casa-Aduana el dia 31 del mismo indefectiblemente, á las doce de su mañana, y que no se admitirán las que no fuesen con arreglo á este pliego, ni propuesta de casa que afiance el cumplimiento del contrato.

Diario de Madrid.

Idem 10.

Circular de la direccion general de la Hacienda pública.

Por Real orden de 9 de enero último se sirvió S. M. disponer que todos los empleados se presentasen á servir sus destinos en el preciso término de 15 dias, y que á los que no lo verificasen se les suspendiese la posesion si fuesen de los nuevamente agraciados, y separase de ellos si fuesen antiguos, hasta que dando cuenta á S. M., acordase lo correspondiente.

La direccion ha observado que á pesar de esta terminante resolucion, y de las providencias repetidas que ha dictado para su cumplimiento, algunos individuos, desentendiéndose de la confianza que han merecido al Gobierno, procuran eludir por todos los medios posibles su obligacion bajo pretextos frívolos, en grave perjuicio de los intereses de la Hacienda pública.

Y para evitar de una vez estos males, que por la falta de manos causan los entorpecimientos que son consiguientes en la marcha rápida que deben tener los negocios, se servirá V. S. disponer inmediatamente que reciba esta remitirnos las propuestas de los nuevamente nombrados, que no esten en posesion de sus destinos, sin embargo de haber trascurrido los 15 dias designados desde la fecha de su nombramiento, ó no acrediten el uso de Real licencia, acompañando igualmente nota expresiva de los empleados antiguos que se encuentren en el mismo caso, para consultar á S. M. lo conveniente en cumplimiento de dicha Real orden. Madrid 6 de marzo de 1821.

Idem 11.

El cónsul de S. M. en Charleston en oficio de 11 de diciembre último da parte al Gobierno de que en el banco de la Carolina meridional se hallan depositados 6083 pesos y 40 centavos; por disposicion y á la orden del juez del tribunal de Almirantazgo Th. Bee, procedentes de la venta del cargamento del bergantin español nombrado *Céres*, su capitan D. Antonio Gulivart, apresado y conducido á aquel puerto por el corsario frances nombrado *Vengeur*, capitan Lamothe, en su viage desde el puerto de Santiago de

Cuba para Málaga y Barcelona, cuya cantidad es el resto del producto de dicho cargamento, que no han reclamado los interesados cargadores ó aseguradores, los cuales, segun el estado presentado y archivado en el tribunal, aparece ser D. Juan Pricer, D. Gaspar Lorent, D. Josef Plat, D. Salvador Mastinela, D. Pedro Juan Bastard y D. Josef Puig; y se avisa para que llegue á debido conocimiento de dichos interesados.

Idem 12.

Se han recibido periódicos estrangeros, cuyas noticias alcanzan las de Paris hasta el 3 del corriente inclusive; las de Lóndres hasta el 27 de febrero, y las de Italia hasta 18 del mismo.

La resolucion tomada en el Congreso de Laibach de atacar á un pueblo independiente por haber buscado su prosperidad, valiéndose de los medios que creia mas convenientes, ha derramado sobre la desgraciada Italia las legiones austriacas, que continúan atravesando estados independientes, los cuales aun osan tomar el título de *neutrales*; y sirven en algun modo con su aprobacion, tal vez forzosa, á la persecucion de sus mismos compatriotas, los italianos de Nápoles. Inundada ya la Italia, dificil será adquirir noticias seguras de los acontecimientos de aquellos paises, á no ser que lleguen por mar. Cuanto se publique estractado de los periódicos franceses ó italianos, que haya pasado por la aduana de los Estados *libres y neutrales*, subyugados amistosamente por un egército austriaco, debe tenerse por sospechoso, y leerse con la mayor cautela, sin darle un completo asenso. Uno de los medios de que la política se vale á veces para sus funestos fines es la libertad de imprenta, ó mas bien la esclavitud de los escritores, haciéndoles publicar solamente lo que conviene á sus peculiares intereses, y coartando la publicacion de los hechos ó verdades que le sean perjudiciales, y aun apoderándose de la correspondencia para descubrir secretos, ó impedir la propagacion de noticias que no le sean útiles.

Las noticias de Italia, que por los periódicos de Paris se han recibido, dan á conocer que el reino de Nápoles no es tan despreciable como querian suponerle los partidarios del Austria. El cuartel general se hallaba aun el 18 en Florencia; y parece que el general Frimont habia tenido por conveniente mandar á sus tropas hacer alto en Siena, aunque se añadia que con esperanzas de reconciliacion; circunstancia que parece muy dudosa, pues ni los potentados querran conocer su error, ni un pueblo libre pacta sino bajo la base fundamental de su independencia y libertad. Se habia publicado una proclama al egército napolitano; y parece que S. A. R. el duque de Calabria habia escrito una carta de 5 páginas á su augusto Padre, espresándole el sentimiento que le habia causado su carta del 28, é indicándole que no la consideraba como efecto de su libre voluntad. Deciase que la escuadrilla napolitana recorria las costas de Civitavecchia; que la de Venecia habia salido para las de Ancona; y que la escuadra francesa continuaba en el puerto de Nápoles, y la de Inglaterra por las costas de Sicilia. Parece que el 13 se habia celebrado en Nápoles un consejo, y que de él resultaron los siguientes nombramientos, el general Pepé para el mando en gefe de las guardias nacionales; el general Carrascosa para el de las tropas de línea; y el general Filangieri para el de la guardia Real, la cual debia pasar á formar el 4.° egército activo. El 12 habian dado la vela para Sicilia varios buques á traerá la Pulla las tropas que no fuesen necesarias en aquella isla.

En Roma estaban temiendo que se acercasen los napolitanos, y ya habia habido sobre esto una falsa alarma.

De Viena anunciaban que el Rey Fernando habia vuelto á llamar á su lado al general Nugent; pero el periódico en que esto se lee hace que se tenga por sospechosa tal noticia. Deciase de nuevo que los dos Emperadores se dirigirian á Florencia; y que el 13 habian ya pasado por Florencia mas de 300 austriacos. — El duque de Oldemburgo ha formado el proyecto de Constitucion para sus Estados; pero ya sea condescendencia, ó por otra cualquier causa, pensaba comunicarlo á su augusto pariente el Emperador de Rusia. — En Copenhague se habia ya dado la sentencia de muerte contra Mr. Dampe y otro cómplice; pero podian apelar. — En Stockolmo se habia denunciado asimismo un hombre del pueblo como cómplice de una conspiracion premeditada años ha, en la que acusaba al conde de Rosen de haber tenido conferencias con el antiguo Rey Gustavo Adolfo; y esta causa se seguia con la mayor actividad.

Las noticias de Inglaterra son insignificantes. El *Courrier* se congratula al haber leido la declaracion del Austria, por ver en ella los principios del ministerio ingles: no todos piensan como el *Courrier*; pero la tolerancia en las opiniones es uno de los beneficios de las luces del siglos. — El embajador frances iba á salir para Francia por dos ó tres meses; y se creia que para mayo haria el Rey de Inglaterra un viage á Irlanda.

En Francia continua la Cámara de los diputados dando escenas escandalosas de murmullos, tumultos, piques y resentimientos, aun por asuntos de la menor entidad, á causa de que los ánimos se encienden, se choman las opiniones, y las pasiones es excitan de tal manera, que lo sagrado del sitio y del carácter de los representantes de la nacion no contiene á los mismos, que escandalizan y dan egemplos de inmoderacion. Los periodistas, que escriben en nuestro siglo como si vivieran en el siglo XII, no cesan de desahogar su bilis contra todo lo que es justo, político y razonable; y se esmeran en engañar á sus lectores con mil patrañas, aunque á cada paso se vean desmentidos, pero nunca avergonzados. Al embajador de España señor de Bardaji le hacen estos tales dirigirse á Laibach.

Idem. 13.

TRIBUNALES.

En la villa de Madrid á 10 de marzo de 1821: el Sr. D. Julian de Sojo, ministro togado honorario, y juez de primera instancia en ella, habiendo visto esta causa, formada por supuesta conspiracion contra el actual sistema constitucional al padre comendador de la Merced calzada Fr. Juan Josef Tejada, al difunto Fr. Gil Fernandez, del orden de S. Gerónimo, al comisario de guerra D. Tomas Ortega, al presbitero D. Alejo Acebes, al capitan D. Joaquin Bejar, D. Antonio Gascon y D. Josef Mingo, dijo: que debia declarar y declara que por la retractacion de Josef Espelta y Sebastian Fuster, soldados del regimiento del Infante D. Cárlos, Pedro Ros, Francisco Simon é Ignacio Tudela, que lo son del regimiento de caballería del Príncipe, y el cabo primero del regimiento de Fernando 7.º Josef Riera, y por lo demas que resulta de la causa, no ha lugar á su continuacion, y que procede el sobreseimiento en razon de que las prisiones de los primeros se verificaron por lo que estos declaraban, y cuya falsedad despues han vuelto á declarar y ratificar; en su consecuencia, como que cayeron de la causa Espelta y sus com-

pañeros, tildense y borren los asientos de cárcel, y recójanse de los alcaides los autos motivados relativos á los que se trataban como reos, por haber padecido inocentes, á quienes no perjudique la prision sufrida por esta causa en su buena reputacion y fama, reservándoles su derecho por los perjuicios que en sus personas, opinion y bienes se les han irrogado, y alcense las fianzas que prestaron: se condena como falsos testigos y perjuros, teniendo consideracion á haberse retractado; á Espelta en cuatro años de presidio en Africa, á Simon, Tudela y Riera á que sirvan en sus respectivos cuerpos cuatro años mas que el tiempo de su empeño, y solo dos Pedro Ros en atencion á haber sido el primero que descubrió la inicua trama: respecto á Sebastian Fuster, mediante constar se le dió su licencia absoluta en 10 de diciembre ultimo, librese despacho á la justicia de la Granja, su pueblo, corregimiento de Lérida, para que se le haga saber la pena de cuatro años de servicio en los ejércitos nacionales, á que igualmente se le condena: se apercibe al teniente de infantería del Príncipe Don Mariano Aznarez, al capitan del regimiento del Infante D. Cárlos, D. Juan Romero de Tejada, y á D. Jaime Ferrer que en lo sucesivo, procediendo con mas circunspeccion, no se dejen arrastrar por noticias de hombres sospechosos, y á título de celo tengan parte en procedimientos judiciales de perjudicial transcendencia, y asi á dichos oficiales como á Espelta y los demas soldados se les condena mancomunadamente en costas. Publíquese en los periódicos y remítase el proceso á la Audiencia Territorial, con arreglo á la ley de 9 de octubre de 1812: dirijase sin perjuicio testimonio de la culpa de Espelta á la capitanía general de esta provincia, donde y en la causa allí pendiente sobre los efectos que convenga; y para la egecucion en su caso de la condena del recargo de servicio militar á Ros, Simon, Tudela y Riera, se pase á su tiempo oficio competente al mismo Sr. capitan general. Y por esta su sentencia asi lo mandó y firmó S. S., de que de doy fe. = Julian de Sojo. = Juan de la Peña.

S. M. se ha servido nombrar fiscales del supremo tribunal de Justicia á D. Juan de la Dehesa, fiscal de lo civil de la audiencia de Cataluña, y á D. Manuel Encina, gefe de seccion del ministerio de Gracia y Justicia.

Igualmente se ha servido mandar que el inspector general de milicias despache lo concerniente á la inspeccion general de infantería, mientras el inspector de esta arma esté encargado del ministerio de la Guerra.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

En virtud de auto del dia de ayer dado por el Ilustre Sr. D. Josef Cayetano Garciny, Juez interino de primera instancia de la presente ciudad, á consecuencia de haber aprobado el señor Intendente las diligencias de subasta, y el remate que se celebró en las casas Consistoriales, en cantidad de un millon de rs. vn., de la casa procura que fue del Monasterio de Monserrate, se cita por diez dias á contar desde mañana á la mejora del cuarto, en la inteligencia que si se verifica, se admitirán en seguida por el despacho del infrascrito Escribano, hasta completo aquel término todas las pujas que se hagan á la llana con arreglo á la circular de la Junta nacional del Crédito publico del 7 de febrero próximo pasado, y á las condiciones de la tabla inserta en las espresadas deligencias.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres de la nacional casa de caridad se ofreció al público con papel de 12 del corriente, ejecutado con la debida formalidad hoy dia de la fecha en el salon de la nacional casa Lonja, han sido premiados los números y sugetos siguientes.

Lotes.	*Números.*	*Sugetos premiados.*	*Premios.*
1.	3208.	La suerte de la fortuna p. y v. J. P. con otra....	1000tt
2.	2938.	El hort den Carrió la roda y el manadó p. y v. Albert Verge.....	75tt
3.	12942.	El Patrocini de San Joseph animas del Purgatori p. y v. María Cacabó.....	idem
4.	14581.	Ntra. Sra. dels Dolors p. y v. Joan Sala.....	idem
5.	8507.	El Ecce-Homo de San Joseph p. y v. Madalena Cendrá y Pi.....	idem
6.	2886.	Juan Balles y Pau Vidal.....	idem
7.	8247.	Josef Cendrós con rúbrica.....	idem
8.	3773.	Santa María de Vidreras p. y v. Baldiri Bou.....	150tt

Esta Rifa ha producido 14620 cédulas.

Los interesados acudirán mañana á recoger sus respectivos premios á casa del Tesorero D. Josef Martí y Serra de diez á doce de la mañana.

Mañana se abrirá nueva Rifa que se cerrará el domingo próximo 25 de marzo, en 8 suertes á saber:

Primera de. . . . . 1000tt.
Seis de. . . . . 75tt cada una.
Ultima de. . . . . 150tt.

Barcelona 20 de marzo de 1821.

Presentándose en la secretaria del Gobierno militar de esta plaza el capitan D. Raymundo Pouplana, se le entregarán unos documentos que le pertenecen.

Loteria primitiva nacional. Los cinco estractos sorteados el dia 12 del actual son 27, 43, 16, 4 y 42.

Hasta el dia 31 del corriente se admitirán jugadas para la estraccion que se ha de celebrar el 9 del mes inmediato.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Génova en 7 dias, el patron Pablo Llopis, español, Polacra Virgen del Cármen; de 60 toneladas, con cáñamo, lienzos, seda, quincalla, pelo de liebre, aceite de linaza y otros géneros á varios. = De Cádiz en 8 dias, el patron Juan Bautista Casanovas, español, polacra San Feliciano, de 40 toneladas, con trigo de su cuenta. = De Marsella en 3 dias, el patron Pedro Bentura, español, bombarda, Vírgen del Cármen; de 40 toneladas, con pelo de camello: drogas, quincalla, cobre y otros géneros á varios.

Papel suelto. Sentencia declarada por uno de los señores Jueces de primera instancia de Madrid contra los falsos delatores de una conspiracion tramada por varios religiosos y otros, contra el actual sistema constitucional: véndese en la librería de Rubió, calle de la Libretería, á tres cuartos.

Teatro. Hoy se continua la funcion de volatines.

En la cofradía de los zapateros se continuan los juegos de manos.

Detras de la fonda de las Cuatro Naciones se continua manifestando al público las pinturas animadas.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.